

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	7 de febrero de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Décimo Segundo Addendum*) suscrito el 22 de enero de 2024 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)³.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

³ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, el <i>Contrato</i>), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	El OSIPTEL aprobó el Primer Addendum al <i>Contrato</i> .
3	Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	El OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum al <i>Contrato</i> .
4	Resolución de Gerencia General N° 196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	El OSIPTEL aprobó el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al <i>Contrato</i> .
5	Resolución de Gerencia General N° 412-2021-GG/OSIPTEL	25/10/2021	El OSIPTEL aprobó el Sexto Addendum al <i>Contrato</i> .
6	Resolución de Gerencia General N° 104-2022-GG/OSIPTEL	31/03/2022	El OSIPTEL aprobó el Séptimo Addendum al <i>Contrato</i> .
7	Resolución de Gerencia General N° 326-2022-GG/OSIPTEL	30/09/2022	El Osipitel aprobó el Octavo Addendum al Contrato



8	Resolución de Gerencia General N° 052-2023-GG/OSIPTEL	15/02/2023	El Osiptel aprobó el Noveno y Décimo Addendum al Contrato
9	Resolución de Gerencia General N° 437-2023-GG/OSIPTEL	28/12/2023	El Osiptel aprobó el Onceavo Addendum al Contrato

3. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM

El *Décimo Segundo Adendum* fue remitido por IPT en su calidad de OIMR, mediante carta IPT-007-LE-24 recibida el 25 de enero de 2024, para que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme lo dispuesto en el artículo 24⁴ de las Normas Complementarias.

Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30⁵ de las Normas Complementarias.

En ese contexto, mediante el *Décimo Segundo Adendum* las partes han advertido la necesidad de incluir las siguientes modificaciones a su relación contractual:

- i) Incluir el numeral 1.9 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos.
- ii) Incluir el numeral 5.5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato.

3.1. SOBRE EL APÉNDICE II - PLAN DE DESPLIEGUE PROCEDIMIENTO

Las partes han convenido en adicionar el numeral 1.9 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato, estableciendo obligaciones de IPT para el despliegue en los años 2024 y 2025, cuyos términos están resumidos en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3. COMPROMISOS DE DESPLIEGUE PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025

Obligaciones IPT	Detalle
Sitios nuevos	Compromiso 2024: 200 sitios Compromiso 2025: 200 sitios
Prestación del servicio en los sitios nuevos	IPT se compromete a prestar el servicio en la tecnología 3G (u otra que permita contar con el servicio de voz móvil) y 4G.
Compromiso de notificación de encendido	<ul style="list-style-type: none"> • Al 31 de diciembre de 2024: 200 sitios • Al 31 de diciembre de 2025: 200 sitios
Penalidad por incumplimientos de los compromisos	Penalidad equivalente a dos mil soles (S/ 2 000) por sitio no encendido.

⁴ **Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.
(...)

⁵ **Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.**

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.
(...)



Sobre el particular, es preciso indicar que la incorporación de las obligaciones de IPT han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.2. SOBRE EL APÉNDICE IV – CONDICIONES ECONÓMICAS

Mediante la incorporación del numeral 5.5 al Apéndice IV - Condiciones Económicas del Contrato, las partes han acordado las condiciones de adquisición de los paquetes de tráfico para los años 2024 y 2025. Los términos pactados se encuentran resumidos en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES

Tipo de Sitio	2024	2025
Valor del paquete básico (sin IGV)	S/ 28 500 000	S/ 38 500 000
Composición del paquete (en millones)	Minutos de voz: 222,69	Minutos de voz: 321,49
	Megabytes: 24 359,19	Megabytes: 39 658,63
Tarifas implícitas (sin IGV)	Por Minuto de voz: S/ 0,004266	Por Minuto de voz: S/ 0,002955
	Por Megabyte: S/ 0,001131	Por Megabyte: S/ 0,000896
Facturación y forma de pago	Pagos mensuales en base al tráfico consumido, aplicando las tarifas implícitas o promocionales, según corresponda.	
	ENTEL deberá realizar el pago del valor del paquete contratado aun cuando el valor del tráfico total cursado durante los cuatro meses no supere S/ 28 500 000 en 2024 o los S/ 38 500 000 en 2025.	
Promoción por consecución de metas de consumo	Las tarifas promocionales son de S/ 0,002955 por minuto y S/ 0,000896 por megabyte.	
	Si el valor del tráfico total de voz y datos excede los S/ 28 500 000 en 2024 o los S/ 38 500 000 en 2025, ENTEL pagará el resultado del tráfico cursado en base a la tarifa promocional.	
	Si ENTEL consume tráfico de voz y datos superior a S/ 38 500 000 en 2024 o S/ 46 500 000 en 2025, IPT otorgará una bonificación que permita a ENTEL contar con hasta el 25% de minutos y 19% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, lo cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año respectivo.	
Requisitos para acceder o no a las condiciones tarifarias	Cualquier tráfico (minutos de voz o megabytes de datos) que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados sobre la base de las tarifas promocionales de cada año (S/ 0,002955 por minuto y S/ 0,000896 por megabyte).	
	IPT liquidará y facturará mensualmente a ENTEL conforme al procedimiento previsto en el Apéndice IV.	



Tipo de Sitio	2024	2025
de los paquetes contratados	El tráfico consumido en el paquete de tráfico incluye a los Sitios regulados en el Contrato así como por el Contrato Microceldas, sin embargo, no se encontrarán incluidos: (i) los tráficos cursados por los Sitios Canon, cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice X del presente Contrato u otras Adendas suscritas sobre el particular, (ii) el Servicio que se brinde a ENTEL vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, si los hubiera, y (iii) el servicio que se brinde con acuerdos específicos, en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.	

Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión del *Décimo Segundo Addendum*, se advierte que las obligaciones añadidas han sido efectuadas de mutuo acuerdo entre las partes, las mismas que no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de: (i) los criterios económicos que correspondan aplicar, o (ii) los principios que rigen la prestación de las facilidades de red; además, se cautela los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores. Finalmente, dicho instrumento contractual se encuentra acorde con la normativa de telecomunicaciones.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda la aprobación del citado Addendum.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM

IPT, a través de su comunicación de fecha 25 de enero de 2023, solicitó la aprobación provisional del *Décimo Segundo Addendum* en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias.

Al respecto, el artículo 30 de las Normas Complementarias establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...)

30.4 La Gerencia General del OSIPTEL debe resolver la solicitud de provisión de facilidades de red en forma provisional, en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles.”

(Subrayado agregado)

En ese sentido, considerando la evaluación efectuada por esta Dirección, se colige que la solicitud formulada por IPT carece de objeto; en tanto, el *Décimo Segundo Addendum* no presenta observaciones y, en consecuencia, se recomienda la aprobación de dicho instrumento contractual dentro del plazo de los diez (10) días hábiles.



5. CONSIDERACIONES FINALES

El *Décimo Segundo Addendum* no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones del *Décimo Segundo Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que el denominado “*Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 22 de enero de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del presente informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del denominado “*Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente informe y respectiva resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el denominado “*Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobación del denominado “Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Atentamente,

MARCO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

